

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005400

Villavicencio, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-359  
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la anterior solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas<sup>1</sup>, instaurada por la abogada (...), funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio, quien representa a:

(...)

1.1. Identificación física y jurídica del predio

- ID 201439 (UAEGRTD – TM).
- Informe Técnico predial (ITP)<sup>2</sup> del 16 de julio de 2021.
- Informe Técnico Georreferencial (ITG)<sup>3</sup> del 26 de marzo de 2021.

Departamento: META  
Municipio: Puerto Lleras  
Vereda: La Tigra  
Nombre: Buenos Aires.  
Tipo de predio Urbano \_ Rural X

|                                                                    |                                |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Matrícula Inmobiliaria                                             | 236-3277                       |
| Área Catastral                                                     | 49 Ha+4000 m2.                 |
| Cédula Catastral                                                   | 505770003000000070095000000000 |
| Área registral                                                     | 49 Ha + 4000 m2                |
| Área Georreferenciada <sup>1*</sup><br>Hectáreas,+mts <sup>2</sup> | 59 Ha+9500 m2                  |
| Relación jurídica del solicitante<br>con el predio                 | (...)                          |

(...)

**SEGUNDO: Ordenar** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda de conformidad con lo estipulado en el literal “a”, “b” y “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, esto es:

- a) **Inscribir** la presente solicitud de restitución en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-3277**, “Buenos Aires” ubicado en La Vereda La Tigra en el municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de cincuenta y nueve hectáreas y nueve mil quinientos metros

<sup>1</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 2 y 3. Radicada por reparto a este despacho el 29 de octubre de 2021.

<sup>2</sup> Portal de Tierras, consecutivo 1. Certificado EFB26C6269FDAAC4F746654E301688FF0DDB90FF33838124C8CB512AFCD46FE5

<sup>3</sup> Portal de Tierras, consecutivo 1. Certificado 7D17BCC57E94436FC31313AA4BD0665C5DC805F813FF4DA03EA29363DBC53AAD

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005400

cuadrados (59 Ha+ 9500 m2), identificado con cédula catastral No. 505770003000000070095000000000.

- b) **Registrar** la sustracción provisional del comercio hasta la ejecutoria de la sentencia del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-3277**, “Buenos Aires” ubicado en La Vereda La Tigrera en el municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de cincuenta y nueve hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados (59 Ha+ 9500 m2), identificado con cédula catastral No. 505770003000000070095000000000.
- c) **Registrar la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-3277**, “Buenos Aires” ubicado en La Vereda La Tigrera en el municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de cincuenta y nueve hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados (59 Ha+ 9500 m2), identificado con cédula catastral No. 505770003000000070095000000000.

**Parágrafo:** Se advierte que, por tratarse de un Proceso Especial, una vez registrada esta medida se debe **remitar** a este estrado judicial dentro del término perentorio de **cinco (5) días**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien.

**TERCERO:** Ordenar a la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras** que, en el término máximo de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre** en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”<sup>4</sup> de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-3277**, “Buenos Aires” ubicado en La Vereda La Tigrera en el municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de cincuenta y nueve hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados (59 Ha+ 9500 m2), identificado con cédula catastral No. 505770003000000070095000000000. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a todas las notarías a nivel nacional.
- b) **Realice** un estudio jurídico traslativo del folio de matrícula inmobiliarias **No. 236-3277**, correspondientes al predio solicitado en restitución.

**CUARTO:** Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras** que, en el término máximo de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-3277**, “Buenos Aires” ubicado en La Vereda La Tigrera en el municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de cincuenta y nueve hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados (59 Ha+ 9500 m2), identificado con cédula catastral No. 505770003000000070095000000000. Lo anterior, conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-3277**, cuya restitución se solicita e informar lo que a bien tenga.

**QUINTO:** Ordenar a la **Alcaldía Municipal de Puerto Lleras (Meta)** que, en el término máximo de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-3277**, “Buenos Aires” ubicado en La Vereda La Tigrera en el municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de cincuenta y nueve hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados (59 Ha+ 9500 m2), identificado con cédula catastral

<sup>4</sup> Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120210005400**

No. 505770003000000070095000000000. Lo anterior, conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-3277** cuya restitución se solicita e informar lo que a bien tenga.

**SEXTO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** que, en el término máximo de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-3277**, “Buenos Aires” ubicado en La Vereda La Tigrera en el municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de cincuenta y nueve hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados (59 Ha+ 9500 m2), identificado con cédula catastral No. 505770003000000070095000000000. Lo anterior, conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.

**SÉPTIMO: Ordenar** que por Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras. Lo anterior, a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

**Parágrafo 1:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**Parágrafo 2:** Conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

**OCTAVO:** Respecto a la realización del trámite sucesoral dentro del proceso de restitución de tierras, es menester precisar que la Ley 1448 de 2011 no otorga competencia a los jueces especializados en restitución de tierras para efectuar trámites sucesorales<sup>5</sup>.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de sucesión está adscrito a competencias específicas, cuyas actuaciones deben seguirse por la vía de la jurisdicción ordinaria, cumpliendo unos requisitos y términos expresamente indicados en las normas pertinentes del Código General del Proceso. En consecuencia, dado que estas normas no pueden ser obviadas y resultan incompatibles con el trámite especial de restitución de tierras, el Despacho no ordenará emplazar a los herederos indeterminados del causante (...), quien se identificaba en vida con el número de cédula (...).

Es el Juez de la jurisdicción ordinaria a quien le compete, una vez declare la apertura del proceso de sucesión y en unos términos determinados, ordenar el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir, lo anterior con observancia del cumplimiento de las exigencias normativas.

Una vez se profiera una decisión final en el presente proceso de restitución de tierras, el predio restituido, si así se ordena, entrará a hacer parte de una masa sucesoral sobre la cual se deberá adelantar en proceso liquidatorio de sucesión. A juicio de la Corte Constitucional: *“Omitir las etapas previstas por el legislador para el proceso de sucesión, no solo conlleva el quebrantamiento de derechos fundamentales de los directamente interesados; sino que, adicionalmente, desconoce los derechos sustanciales de terceras personas que no han*

<sup>5</sup> Sentencia Corte Constitucional T-364 del 01 de junio de 2017, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005400

sido convocadas al proceso, con lo que se está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, en los términos de los artículos 228 y 229 de la Constitución de 1991”.

**NOVENO:** Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Predio rural, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-3277**, “Buenos Aires” ubicado en La Vereda La Tigrera en el municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de cincuenta y nueve hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados (59 Ha+ 9500 m2), identificado con cédula catastral No. 505770003000000070095000000000.

|   | Vinculado                                  | No. Identificación | Vínculo                                                                                                                                                                                                            | Dirección de ubicación o contacto                                                                                  |
|---|--------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Agencia Nacional de Hidrocarburos          | N/A                | El predio se encuentra superpuesto en un 100% con área disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.                                                                                           | notificacionesjudiciales@anh.gov.co                                                                                |
| 2 | Agencia de Renovación del Territorio (ART) | N/A                | El predio se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivo de uso Ilícito PNIS.<br>El predio se encuentra dentro del área del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial. | notificacion@renovacion.gov.co                                                                                     |
| 3 | Cormacarena                                | N/A                | El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas de Manejo Especial de la Macarena, en el DMI Ariari - Guayabero, zona de Producción Ariari_Guayabero.                                   | restituciondetierras@cormacarena.gov.co<br>infor@cormacarena.gov.co<br>notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co |

Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las notificaciones personales y emplazamientos se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación Personal.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse **el término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o presentar oposición** si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, se **ordena comisionar al Juez Municipal competente** para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se **ordena emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar a los Herederos Indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem. Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B  
Correo Electrónico: jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co  
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005400

- **Defensor Público: Solicitar** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

**DÉCIMO: Solicitar** a las siguientes entidades, se sirvan remitir toda información que repose en sus bases de datos y sistemas de información, respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación:** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Censo Electoral:** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del RUT de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** allegar los datos de contacto tales como números de teléfono, celular y dirección de residencia actualizada de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que, la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, la cual no debe ser entregada a terceros. Su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMO PRIMERO: Ordenar** a la **UAEGRTD-TM** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se **deberá** realizar el día domingo, en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente.

Por Secretaría elabórese el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la apoderada de los solicitantes, que **efectúe la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Puerto Lleras (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120210005400**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Enviar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, copia del auto admisorio de la solicitud, para que tenga conocimiento del predio objeto de restitución. Así mismo, se sirva **remitir** a este despacho en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, la información catastral que posea, allegue los correspondientes planos catastrales e informe lo que a bien tenga lugar respecto al predio solicitado en restitución:

- Predio rural “Buenos Aires” ubicado en La Vereda La Tigrera en el municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de cincuenta y nueve hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados (59 Ha+ 9500 m2), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º **236-3277** y cédula catastral No. 505770003000000070095000000000.

**DÉCIMO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-3277 debidamente actualizado.

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar a la apoderada (...) que, en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de esta providencia, **aclare** al despacho si los señores (...), (...) y (...), son parte en el presente proceso toda vez que, de la lectura del libelo introductorio no se encontró relación de los mismos con el predio deprecado en restitución.

**DÉCIMO QUINTO:** Ordenar a la apoderada (...) que, en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de esta providencia, **aclare** al despacho los documentos de identidad de los señores (...) y (...) puesto que, los solicitantes, se encuentran identificados con el mismo número de cédula (...).

**DÉCIMO SEXTO:** Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, que informe si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución “Buenos Aires”, identificado con cédula catastral No. 505770003000000070095000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria **No. 236-3277**, ubicado en La Vereda La Tigrera en el municipio de Puerto Lleras (Meta), con un área georreferenciada de cincuenta y nueve hectáreas y nueve mil quinientos metros cuadrados (59 Ha+ 9500 m2).

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Notificar al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), Procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al Alcalde del municipio de Puerto Lleras (Meta) y al Personero Municipal de Puerto Lleras (Meta), en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO OCTAVO:** Reconocer **personería** como abogada principal a (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), portadora de la tarjeta profesional (...), contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta, designada para adelantar esta acción como representante de los solicitantes, por medio de la Resolución N° 02181 del 21 de octubre de 2021.

**DÉCIMO NOVENO:** Reconocer **personería** a (...), identificado con cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), identificado con cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), identificado con cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta, designados para adelantar esta acción como abogados suplentes por medio de la Resolución N° 02181 del 21 de octubre de 2021.

**VIGÉSIMO:** Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico -cero papel-**, se debe tener en cuenta:

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B  
Correo Electrónico: jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co  
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120210005400**

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causado por el COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**, no se debe enviar nada de manera física, una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

**VIGÉSIMO CUARTO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente y teniendo en cuenta que, por tratarse de Justicia Transicional, las órdenes que acá se profieran, son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial<sup>5</sup>, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>  
*Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.*
- Estados electrónicos:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005400

VIGÉSIMO SEXTO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

| CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO |         |                                  |                                  | CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD |                                                         |                                                         |                                           |                                  | CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO |           |                      |                     |                                |                              |
|-----------------------------------|---------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------|-----------|----------------------|---------------------|--------------------------------|------------------------------|
| HOMBRES                           | MUJERES | SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO | SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO | NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)         | ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS) | ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS) | ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS) | SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD | AFRODESCENDIENTES                         | INDÍGENAS | PUEBLOS ROM O GITANO | PALENQUERO / RAIZAL | SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO | SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO |
| 7                                 | 4       |                                  |                                  |                                            |                                                         | 8                                                       | 3                                         |                                  |                                           |           |                      |                     | 11                             |                              |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA  
JUEZ

MPFS/MIPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

15/12/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO  
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”  
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.